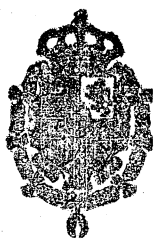


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para introducir modificaciones en las relaciones de obras de las bases navales y puertos de refugio.—Páginas 413 y 414.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión del mando de la primera Brigada de la segunda División al General de brigada D. Ricardo Sanz y Núñez.—Página 414.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, á los Contraalmirantes de la Armada don Emiliano Enríquez Loño y D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Página 414.

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 414.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Sociedad The Carthagena and Herrertias Steam Tramways Company Limited, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías.—Páginas 414 y 415.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que la parálisis espinal infantil (poliomielitis aguda), sea comprendida entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria.—Página 415.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Emilio Solero Rey, Inspector interino de Primera enseñanza de Avila, solicitando se le reconozcan para todos los efectos de su carrera los servicios prestados interinamente en la Inspección y los provisionales como Profesor de Pedagogía del Instituto de Zamora.—Páginas 415 y 416.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que día 28 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar durante el mes actual.—Página 416.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Bellas Artes.—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA del 15 del actual, relativo á la provisión de la plaza de Restaurador-Forrañor, vacante en el Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 416.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias solicitando plazas en el concurso general de traslado anunciado en la GACETA de 12 de Agosto último y ampliaciones posteriores.—Página 416.

Anunciando á concurso de traslado y ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Administración de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.—Página 416.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Comunicaciones marítimas.—Disponiendo se den por reproducidas para 1917 las tarifas que actualmente rigen de la Compañía de vapores Isleña Marítima.—Página 416.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por D. Antonio Gutiérrez Cosío la concesión de un tranvía eléctrico en Santander, desde el Sardinero á Cabo Mayor y Cabo Menor.—Página 416.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General de Primera enseñanza.—Sociedad anónima La Estrella, Banco de España (Valencia, San Sebastián, Pontevedra y Santiago), Banco Vitalicio de España, Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, Banco Hipotecario de España y Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Cálculo aproximado de la producción de trigo, centeno, cebada y avena en el año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;
A todos los que la presente vieren y

entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que dentro de la suma total de los créditos consignados en el artículo 2.º de la Ley de 17 de Febrero de 1915, sobre habilitación de las bases navales y puertos de refugio, pueda introducir en las relaciones de obras y en la distribución detallada de aquellos que figuran en el mismo, teniendo en cuenta el coste actual de las construcciones y los reconocimientos y estudios que se realicen, las modificaciones que éstos aconsejen, así como las que de los mismos se deriven para la debida armonía del conjunto, á fin de que las habilitaciones, en sus aspectos técnico y económico, respondan á la más conveniente y eficaz utilización de aquéllos.

Para hacer uso de esta autorización, el Ministro de Marina formulará propuestas que serán examinadas por la Junta de Defensa Nacional y sometidas con el informe de ésta á la aprobación del Consejo de Ministros.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Marina para ordenar, dentro del crédito autorizado para el ejercicio actual en el concepto «Bases navales» del presupuesto los gastos que ocasione la ejecución de las obras comprendidas en la Ley de 7 de Enero de 1908, y las indispensables en los Arsenales y diques no comprendidas en la de 17 de Febrero de 1915, así como la constitución en ellos de los repuestos de provisión reglamentarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Agusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Ricardo Sanz y Núñez, del mando de la primera Brigada de la segunda División, para el que fué nombrado por Mi decreto de 20 de Octubre último.

Dado en Palacio á dieciséis de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada D. Emiliano Enríquez Loño, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Noviembre de 1915, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dieciséis de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dieciséis de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 7.^a Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CASA EN RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Emilio Moreno Rubio.....	1916	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 3....	5 Febro. 1916	16	Madrid.....	1.000
Isaias Rubio Chaulé.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1916..	20	Idem.....	500
Juan José Díaz Galiano y López Sepúlveda.....	1913	Herencia....	Ciudad Real..	Alcázar, 11...	12 ídem 1913..	104	Ciudad Real	1.000
Adolfo Rivero Nogales.....	1916	Guadalcanal	Sevilla.....	Carmona, 20..	3 ídem 1916..	192	Sevilla.....	500
Ramón González Molina...	1912	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 22..	30 Mayo 1912..	203	Córdoba...	1.000
Atanagildo Avellán Cantos...	1913	Valencia....	Valencia.....	Valencia, 41..	11 Febro. 1913.	131	Valencia...	500
Ramón Valle Bugarín.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Enero 1916..	216	Idem.....	500
Andrés Ortiz Paláu.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem, 42.....	8 Febro. 1913.	22	Idem.....	500
José María Irurita Alman- doz.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1913..	216	Idem.....	500
César González Martínez...	1913	Chelva.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1913..	210	Idem.....	500
Francisco Ruig Espert.....	1913	Valencia....	Idem.....	Idem, 43.....	11 ídem 1913..	222	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Agosto 1914.	22	Idem.....	250
José Lluch Gómez.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1916..	85	Idem.....	500
Emilio Gimeno Archez...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Febro. 1913	224	Idem.....	500
Enrique Cialdini Galmes...	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 ídem 1916..	160	Idem.....	1.000
Vicente Vanaclocha Bonafé.	1916	Carlet.....	Idem.....	Idem.....	17 ídem 1916..	145	Idem.....	500
José Sanchis González.....	1913	Alcudia de Carlet.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1913..	202	Idem.....	500
Vicente Palés Moreno.....	1916	Manises.....	Idem.....	Idem.....	16 ídem 1916..	219	Idem.....	500
Antonio Miralles Sánchez...	1916	Cartagena...	Murcia.....	Cartagena, 52	16 Junio 1916..	47	Cartagena..	1.000
Evelio Perat Isart.....	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 62.	29 Enero 1913..	197	Barcelona..	500
Miguel Quintana Bosch.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1913.	137	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Marzo 1915..	111	Idem.....	250
Ramón Pi Carbonell.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 63....	15 Febro. 1916	222	Idem.....	500
Joaquín Gonfaus Villalta...	1913	La Vallidáu..	Idem.....	Manresa, 66..	29 Enero 1913..	201	Idem.....	500
Alberto de Balle Nouvilas..	1913	Tarragona...	Tarragona...	Tarragona, 72	12 Febro. 1913.	48	Tarragona..	1.000
Enrique Balasch Gelpí.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Enero 1914..	166	Idem.....	500
Fernando Fontana Grau....	1914	Reus.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1914..	33	Idem.....	1.000
José Deu Carreras.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Febro. 1913.	207	Idem.....	500
Manuel Alvarez Rodríguez..	1915	Tineo.....	Oviedo.....	Pravia, 103...	6 ídem 1916..	201	Oviedo.....	500
José Suárez Hernández.....	1913	Arucas.....	Canarias....	Guía.....	12 ídem 1913..	15	Las Palmas.	1.000

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad The Carthagena and Herrerías Steam

Tramways Company Limited, como explotadora del tranvía á vapor de Cartagena á La Unión y de los Ferrocarriles de La Unión al Descargador, de Los Blancos al Descargador y de Santa Lucía

á los muelles de Cartagena, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías

que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros porque no excediendo su precio de 19 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Sociedad en el año 1915 fué de 266,50 pesetas, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes 22,20 pesetas:

Resultando que la citada Sociedad está conforme en que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto, y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento de Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Sociedad The Carthagená and Herrerías Steam Tramways Company Limited para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Demostrado por la ciencia de una manera patente que la parálisis espinal infantil (poliomielitis aguda) es

una enfermedad de carácter infecto-contagioso, y habiéndose observado la aparición en diversas localidades de España de algunos pequeños focos de tan traidor padecimiento y la difusión de dicha enfermedad con carácter francamente epidémico en diversas partes del mundo, y hasta en naciones donde las medidas profilácticas se aplican con verdadero rigor, se hace preciso que la Administración pública adopte las disposiciones sanitarias convenientes para evitar con éxito el desarrollo de tan terrible mal, por lo que esa Inspección general solicitó de la Real Academia de Medicina el informe detallado á que se refiere el artículo 152 de la Instrucción general de Sanidad para poder con acierto fijar las medidas de precaución adecuadas, habiendo contestado dicha Real Corporación, transmitiendo el acuerdo tomado en sesión de 28 de Octubre, que debe ser comprendida la parálisis espinal infantil entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria.

Visto lo dispuesto en el artículo 152 de la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea comprendida la parálisis espinal infantil (poliomielitis aguda) entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, incluyéndola en el anejo 1.º de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En el expediente de D. Emilio Sotelo Rey, Inspector interino de Avila, solicitando que se le reconozcan para todos los efectos de su carrera los servicios prestados interinamente en la Inspección y los provisionales como Profesor de Pedagogía del Instituto de Zamora, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio Sotelo Rey, Maestro de Primera enseñanza superior con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901, y actualmente Inspector interino de la provincia de Avila, eleva instancia á la Dirección general, exponiendo que en 20 de Noviembre de 1909 fué nombrado Profesor provisional de Pedagogía del Instituto de Zamora, posesionándose el 25 del mismo mes y año, cesando el 30 de Noviembre de 1910; que por Real orden de 26 de Abril de 1913 se le nombró Inspector interino de Primera enseñanza de la Coruña, tomó posesión el 19 de Mayo y cesó el 15 de Julio siguiente, y que con

fecha 16 de Agosto del propio año fué nombrado para el mismo cargo en Avila que hoy desempeña, posesionándose el 26 de dicho mes; que la Real orden de 20 de Junio de 1913 preceptúa que los Inspectores interinos que procedan de Escuela pública conservarán su puesto en el escalafón con todos los beneficios que les correspondan por el movimiento de éste, como si siguieran en el ejercicio activo de la enseñanza; que por si esta Real orden pudiera ofrecer duda, el artículo 34 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 manda que sea aplicado á los Maestros lo dispuesto respecto á los Inspectores en los artículos 47 y 48 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y como este artículo 48 dice que cuando el Inspector se halle agregado á servicios pertenecientes al Ministerio de Instrucción Pública ó otro organismo que dependa de él, será considerado para todos los efectos de su carrera como en activo, es indudable, á juicio del recurrente, que desde el citado Real decreto del 19 de Agosto, sus servicios en la Inspección son de abono para todos los efectos de su carrera, jubilaciones, excedencias, etc., pero desea que se le reconozcan también con igual carácter los que prestó con anterioridad en el mismo cargo y análogamente los de Profesor de Pedagogía del Instituto de Zamora.

El Jefe de la Sección administrativa de Avila informa que la Real orden de 20 de Junio de 1913 resuelve en su artículo 3.º los derechos del Sr. Sotelo como Inspector interino, y que en cuanto á sus servicios de Profesor de Pedagogía, pudiera accederse á lo solicitado, dando efectos retroactivos al artículo 34 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se reconozcan al Sr. Sotelo como en propiedad los servicios que viene prestando de Inspector interino, y que en cuanto á los de Profesor de Pedagogía que se oiga á este Consejo, por no haber nada legislado sobre el particular:

Considerando que la Real orden de 20 de Junio 1913 determina con carácter general en su número 3.º que los Maestros nacionales que sean nombrados Inspectores interinos «conservarán sus puestos en el escalafón, experimentando cuantos beneficios les correspondan por el movimiento de éste, como si siguieran en el ejercicio activo de la enseñanza»:

Considerando que no existe disposición alguna que conceda iguales beneficios á los servicios prestados por los Maestros nacionales con carácter interino en el Profesorado de las Escuelas normales;

Este Consejo opina procede desestimar la solicitud del Sr. Sotelo en cuanto á este segundo extremo, y respecto del primero, declarar que su petición está comprendida en la amplia concesión del número 3.º de la citada Real orden de 20 de

Junio de 1913, y que, por tanto, los servicios prestados en el desempeño interino de la Inspección de Primera enseñanza, deberán ser considerados como si continuara en el ejercicio activo del Magisterio nacional primario para todos los efectos de su cargo de Maestro, con la obligación de reintegrarse de hecho en el Magisterio primario por los medios legales correspondientes, tan pronto como cese en el desempeño de la interinidad que en la Inspección tiene actualmente encomendada.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1916,

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Bellas Artes.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose incurrido en un error de copia en el anuncio para proveer la plaza de Restaurador-Forrador vacante en el Museo Nacional de Pintura y Escultura é inserto en la GACETA DE MADRID de 15 de los corrientes, asignando á la plaza la gratificación de *dos mil quinientas pesetas*, y siendo la de *dos mil* la que le corresponde, según el Presupuesto vigente y disfrutaba el Restaurador fallecido que ha determinado la vacante, se hace pública esta rectificación, entendiéndose que la plaza está dotada con las referidas 2.000 pesetas de gratificación, quedando subsistentes las demás condiciones y plazos del anuncio.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Director general, Virgilio Anguita.

Dirección General de Primera enseñanza.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio solicitando plazas en el concurso general de traslado anunciado en la GACETA de 12 de Agosto último, y ampliaciones posteriores,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las propuestas provisionales, de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria y con arreglo á la situación del Magisterio en el escalafón de 31 de Diciembre de 1914, en cuanto éste es definitivo, y con las disposiciones que le modifican, y muy especialmente la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Mayo último y la Real orden de 15 de Mayo último.

2.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar de la fecha de la publicación de cada nombre en la GACETA DE MADRID, para que los interesados presenten en las Secciones administrativas las reclamaciones que crean pertinentes.

3.º Que las reclamaciones de los Maestros, informadas por dichas Secciones, se eleven por éstas, en el término de tres días, á contar del fin del fijado para la presentación de la última, y en un plazo análogo las de las Maestras, acompañando una relación de las recibidas, absteniéndose de cursarlas separadamente y no admitiendo sino las que se refieran á adjudicación de plazas, ya que la colocación de los concursantes no ha de tenerse en cuenta en los escalafones generales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectors de las Universidades de España.

Esta Dirección General anuncia, para su provisión en concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Administración de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y desierta en turno de cesantías.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios figuren en el escalafón de activos de las Secciones de Primera enseñanza en las categorías de 2.000 y 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.—El Director general, Royo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Sebastián Simó, representante de la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del Cuadro C, segundo grupo, «Baleares», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se den por reproducidas para 1917 las mismas tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que actualmente rigen:

Visto el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo al artículo 39 del mismo, el contratista debe someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que han de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se den por reproducidas las tarifas de máxima percepción de la Compañía Isleña Marítima, que actualmente rigen y que son las publicadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 1.º de Octubre de 1916, para que en el plazo máximo de treinta días informen las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; y

2.º Que se comuniquen esta resolución á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, para que asimismo emitan su informe, entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo de treinta días, se considerará que están conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1916.—El Director general interino, Estanislao D'Angelo.

Excmos. señores Ministros de Estado, Gobernación, Guerra y Marina.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas instancias, proyectos y resguardos de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Antonio Gutiérrez Cossio, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico desde el Sardinero á Cabo Mayor y Cabo Menor, que partiendo de las inmediaciones del extremo final de la línea de la red Santandrina de Tranvías en la primera playa del Sardinero y siguiendo la carretera que conduce á dicha playa recorra después la del faro de Cabo Mayor hasta su final.

De esta línea principal arranean dos ramales secundarios:

Uno que partiendo de la bifurcación en la carretera de la segunda playa, seguirá por ésta atravesando después terrenos de propiedad del peticionario y empalmado al llegar á la carretera de Cabo Mayor por un extremo por la línea principal y por el otro por medio de una segunda vía, también con la línea general en el punto de partida de este ramal.

El segundo arranca del perfil 46 de la línea principal y sigue la cumbre de la punta que avanza sobre el mar con el nombre de Cabo Menor, recorriendo terrenos de propiedad particular, para ocupar los cuales tiene solicitada el peticionario la correspondiente declaración de utilidad pública;

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Santander la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 13 de Noviembre de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.